

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8
TASA POR ALCANTARILLADO Y VERTIDO
FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra r) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por vertido y alcantarillado, que se rige por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El alcantarillado y vertido es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento y constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio (efectivo o potencial) y los derechos de enganche de los inmuebles a la red municipal.

Art. 3.º Según dispone el texto refundido del Reglamento de vertidos de aguas residuales a la redes municipales de alcantarillado de la CC.AA. de Aragón, todos los edificios e instalaciones en suelo urbano están obligados a verter sus aguas residuales a la red municipal, quedando prohibidas fosas sépticas, vertidos directos a cauces o cualquier otra forma de eliminación de aguas residuales.

Son de cuenta de los receptores del servicio los gastos de conexión de sus inmuebles e instalaciones a la red municipal de vertido, previo pago de los derechos de enganche, trabajos que se realizarán por sus medios bajo la supervisión municipal, quedando obligados los receptores del servicio al mantenimiento, reparación y sustitución, de ser necesario, de la referida conexión.

Art. 4.º Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio.

SUJETO PASIVO Y OBLIGACIONES

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

6. La baja en el servicio, deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo y deberá cursarse antes del último día laborable de cada período señalado por el Ayuntamiento para la exacción de la tasa para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la misma. Acordada la baja, mediante resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:

- La inutilización de la conexión.
- La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la misma, habrán de abonarse los derechos de enganche conforme a la tarifa de la Ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Las tarifas contenidas en el anexo de la presente Ordenanza tienen dos conceptos: Uno fijo, que se pagará, por una sola vez, al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto de naturaleza periódica.

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión.

Art. 8. La facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

Art. 9. El padrón de la tasa se expondrá al público por plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOPZ y sede electrónica municipal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento y se anunciará públicamente en el BOPZ y sede electrónica municipal.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada el importe de la tasa, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

Art. 10. El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder a la inutilización de la conexión por la existencia de dos recibos impagados.

Art. 11. Los no residentes en el municipio, señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

Art. 12. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que alteraciones en la prestación del servicio no darán derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de tarifas

1º Viviendas e inmuebles distintos a 2º	20,00 €/año (5,00 €/trimestre)
2º Locales comerciales, industriales y hostelería	40,00 €/año (10 €/trimestre)
3º Acometida red viviendas e inmuebles distintos a 4º	247,80 €/conexión
4º Acometida red locales comerciales, industriales, hostelería	495,6 €/conexión